



Ciudad de México, 19 de abril 2017.

20 ABR 2017

SE TUERNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

La Senadora Sonia Rocha Acosta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72; 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169 y 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 54 fracción VII de la Ley de Migración.

Que el artículo 1o de la Constitución establece que queda prohibida toda **discriminación motivada por origen étnico o nacional**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que los nacionales, quienes decidieron adquirir la nacionalidad mexicana, cumplieron todos los requisitos establecidos en la ley de nacionalidad, entre ellos, renunciar a otra nacionalidad.

Que no existir una razón objetiva y razonable para hacer la distinción entre nacionales por nacimiento y naturalizados.

Que el precepto en cuestión de la Ley Migratoria crea una distinción discriminatoria a los familiares de los mexicanos por nacimiento de los mexicanos por naturalización.

Que la Ley de Migración, atenta contra el derecho de no discriminación regulado por el artículo 1º constitucional, ya que el mismo privaba a los ascendiente o descendiente de mexicanos por naturalización al derecho de residencia permanente por ser familiar de mexicano por naturalización diferente al mexicano por nacimiento así también se quebranta a unión familiar de estos.

Que, de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados miembros, del cual México es parte, no podrían crear normas que dieran un trato desigual a extranjeros, si dicha distinción no tiene una base razonable, objetiva y proporcional, entre nacionales y extranjeros, pues si establecían limitaciones, basadas únicamente en la nacionalidad, podrían imperar en ellos, factores xenofóbicos ajenos a los parámetros de la nacionalidad.

Ante este escenario, es imprescindible que el Estado Mexicano actúe y tome medidas vanguardistas con el fin de brindar certeza y protección, por lo anteriormente expuesto, se presenta la:

INICIATIVA DE REFORMA; 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE MIGRACIÓN EN TANTO AL OTORGAR LA CONDICIÓN DE RESIDENTE PERMANENTE AL EXTRANJERO HIJO DE MEXICANO POR NATURALIZACIÓN, PRESENTADA POR LA SENADORA SONIA ROCHA:



Quedando de la siguiente manera.

**Artículo 54 de la Ley de migración:**

**Artículo 54.** Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;

III. Que sean jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. Por decisión del Instituto, conforme al sistema de puntos que al efecto se establezca, en términos del artículo 57 de esta Ley;

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento o **naturalización**.

SONIA ROCHA ACOSTA

VICTOR HERMOSELO

Rosa A. Dial